

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3796/2023

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Benito Juárez



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener los anexos técnicos del contrato de obra pública número ABJ-LP-002-2022.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreseer** el recurso de revisión en materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Anexos, contrato de obra pública, ABJ-LP-002-2022, información que no corresponde, solicitud diversa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3796/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3796/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de julio** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3796/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión de mérito, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074023001318**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “Solicito los anexos técnicos del contrato en general ABJ-LP-002-2022.”  
(Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**II. Respuesta.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2459/2023, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del la Ciudad de México, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023001307, misma que se adjunta al presente.

[Se reproduce]

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2279/2023, del quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Solicito los anexos técnicos del contrato en general ABJ-LP-002-19.”(SIC)</p>	<p><i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, perteneciente a la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGODSU/JUDCCPU/COC/106/2023, el cual se anexa al presente.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

2. Oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/COC/106/2023, del doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se proporciona en copia simple los siguientes documentos correspondientes al contrato de obra pública núm. **ABJ-LP-002-19**, en cuanto a los archivos que se encuentran en resguardo de esta Jefatura de Unidad Departamental:

No.	Documento	Fojas
01	Catálogo de conceptos	029
02	Programa de Ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente.	004

...” (Sic)

3. Catálogo de conceptos, de abril de 2019.

4. Documento E-V, relativo a la ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente.

**III. Recurso.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “ALEGATOS:

- Los anexos técnicos adjuntos son de un contrato diferente (ABJ-LP-002-19), no del contrato ABJ-LP-002-2022 que fueron los que solicité.
- El documento donde adjuntan los anexos técnicos del contrato menciona una solicitud con otro folio y tiene una fecha distinta a la de la presente solicitud y a la del primer documento.
- La desorganización de la Alcaldía y de los archivos que remiten es clara.” (Sic)

**IV.- Turno.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3796/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El uno de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo **máximo de siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01321/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del ente recurrido:

“... ”

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*”.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2867/2023, del catorce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 3796/2023**, referente a la solicitud de información **092074023001318**.

Al respecto me permito adjuntar al presente, el oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/COC/0181/2023 signado por el Edgar Giovanni Baez Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.

...” (Sic)

2. Oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/COC/0181/2023, del doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se proporciona en copia simple los siguientes documentos correspondientes al contrato de obra pública núm. **ABJ-LP-002-2022**, para los trabajos de “**Acondicionamiento del centro para la prevención de las violencias de género hacia las mujeres y su empoderamiento**”, por lo que respecta a los archivos que se encuentran en resguardo de esta Jefatura de Unidad Departamental:

No.	Documento	Fojas
01	Catálogo de conceptos	019
02	Programa de Ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente.	023

...” (Sic)

3. Catálogo de conceptos relativo al contrato de obra pública número ABJ.LP-002-2022 para los trabajos de “Acondicionamiento del centro para la prevención de las violencias de género hacia las mujeres y su empoderamiento”.

4. Documento E-V-2, relativo al Programa de ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente, relativo al contrato de obra pública número ABJ.LP-002-2022 para los trabajos de “Acondicionamiento del centro para la prevención de las violencias de género hacia las mujeres y su empoderamiento”.

**VII. Envío de notificación a la persona solicitante.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos y sus anexos.

**VIII. Cierre de Instrucción.** El siete de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió obtener los anexos técnicos del contrato en general ABJ-LP-002-2022.

En respuesta el ente recurrido proporcionó respuesta a un folio de solicitud diverso y entregó el Catálogo de conceptos de abril de 2019 y el documento E-V, relativo a la ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente, del contrato de obra pública ABJ-LP-002-19.

Inconforme, la persona solicitante indicó que los anexos técnicos que le fueron proporcionados corresponden a un contrato diverso (ABJ-LP-002-19), y no así del contrato ABJ-LP-002-2022.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

En alcance, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, a través del medio elegido -vía Plataforma Nacional de Transparencia-, los anexos técnicos del contrato de obra pública número ABJ-LP-002-2022, relativos al 1) Catálogo de conceptos y al 2) Documento E-V-2, relativo al Programa de ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente, ambos para los trabajos de “Acondicionamiento del centro para la prevención de las violencias de género hacia las mujeres y su empoderamiento”.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio conviene señalar que, al atender la solicitud, el ente recurrido se pronunció respecto de una solicitud diversa, proporcionando los anexos técnicos relativos a un contrato diverso, al referido por la persona solicitante.

No obstante, en alcance remitido a la persona solicitante, este proporcionó los anexos técnicos del contrato de obra pública número ABJ-LP-002-2022, relativos al **1) Catálogo de conceptos** y al **2) Documento E-V-2**, relativo al Programa de ejecución de los trabajos de los diferentes frentes, con importes parciales y totales, representados gráficamente, ambos para los trabajos de “Acondicionamiento del centro para la prevención de las violencias de género hacia las mujeres y su empoderamiento”, tal como se muestra a continuación:

Administración Pública de la Ciudad de México  
Alcaldía Benito Juárez  
Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos



Hoja: 1

Fecha de presentación: 27-junio-2022  
Inicio: 08-julio-2022  
Término: 31-diciembre-2022  
Duración: 177 días

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GENERO HACIA LAS MUJERES Y SU EMPODERAMIENTO.

Licitación Pública Nacional No. 30301118-001-2022

Documento E-II.- Catálogo de conceptos

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	P. U. en letra	Importe
ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GENERO HACIA LAS MUJERES Y SU EMPODERAMIENTO.						
PRELIMINARES						
1	Trazo y nivelación para desplante de estructura para edificación, con equipo de topografía.	m2	943.000	\$ 7.64	SIETE PESOS 64/100 M.N.	\$ 7,204.52
2	Corte con sierra en pavimento de concreto hidráulico, con profundidad mayor de 5.00 cm.	m	19.980	\$ 21.04	VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.	\$ 420.38
3	Desmontaje de marco o chambrana de madera, para puerta de 0.90 x 2.10	pieza	22.000	\$ 99.69	NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.	\$ 2,193.18
4	Desmontaje de puerta de una hoja, de madera, o metálica	pieza	22.000	\$ 69.79	SESENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.	\$ 1,535.38
5	Retiro de barandal de acero inoxidable con recuperación. Incluye: cortes y	m2	43.600	\$ 125.82	CIENTO VEINTISEIS PESOS 82/100 M.N.	\$ 5,529.35

Administración Pública de la Ciudad de México  
Alcaldía Benito Juárez  
Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos



Hoja 1

Fecha de presentación: 27-Agosto-2022  
Inicio: 08-Ago-2022  
Fin: 31-Diciembre-2022  
Duración: 177 días

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES Y SU EMPODERAMIENTO

Licitación Pública Nacional No. 30001116-001-2022

DOCUMENTO E-V-2.-PROGRAMA CALENDARIZADO DE MONTOS QUINCENALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CONCEPTO POR FRENTE															
No.	Conceptos	Jul 22 01-Jul-15 Jul	Aug 22 16-Jul-15 Jul	Sep 22 31-Ago-15 Ago	Oct 22 15-Ago-15 Ago	Nov 22 30-Sep-15 Sep	Dic 22 15-Sep-15 Sep	Ene 23 01-Oct-15 Oct	Feb 23 15-Oct-15 Oct	Mar 23 31-Nov-15 Nov	Abr 23 15-Nov-15 Nov	May 23 01-Dic-15 Dic	Jun 23 15-Dic-15 Dic	Importe %	% presp.
<b>ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES Y SU EMPODERAMIENTO.</b>															
<b>PRELIMINARES</b>															
1	Tipo y nivelación para desplante de estructuras para edificación, con equipo de topografía.	\$1,992.74	\$7,425.62	\$1,006.16										\$7,204.52	0.1398%
2	Canto con siena en pavimento de concreto hidráulico con probabilidad mayor de 3.00 cm.	\$45,810	\$3,348.56											\$420.38	0.0082%
3	Destrope de mazo o chavito de madera, para ajuste de 3.00 cm.	\$306.42	\$1,071.26	\$513.20										\$2,193.18	0.0426%
4	Destrope de mazo o chavito de aluminio, para ajuste de 3.00 cm.	\$42,418	\$711.56	\$396.34										\$1,535.38	0.0294%

Es entonces que, si bien en principio el ente proporcionó los anexos de un contrato diverso al señalado por la persona solicitante, durante la tramitación del recurso de revisión, este proporcionó la documentación requerida, respecto del contrato de obra pública número ABJ-LP-002-2022, señalado por la persona solicitante.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y complementó su respuesta.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria acreditó haber emitido un pronunciamiento que colma el interés de la persona solicitante.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESER** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESER** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**